

# Boletín Oficial

FRANQUEO  
CONCERTADO

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O.-1-1959

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

300 pesetas al año; 200 semestre, y 100 trimestre.

El pago es adelantado.

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### DIRECCION GENERAL DE AD- MINISTRACION LOCAL

De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, esta Dirección General ha resuelto otorgar su visado a la amortización de cinco plazas de Recaudadores, dos de Auxiliares y una de Vigilante de Arbitrios y a la amortización de cuatro plazas vacantes de Auxiliares Administrativos en la plantilla de personal de la Excm. Diputación Provincial de Oviedo.

Madrid, 14 de agosto de 1967.—El Director General, José Luis Moris.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS

##### DE BELMONTE DE MIRANDA

Don Antonio de Zárraga Gómez, Secretario Letrado del Juzgado Comarcal de Belmonte de Miranda (Oviedo).

Doy fe: Que en juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado bajo el número 14 de 1967, por denuncia y malos tratos, entre partes que luego se dirá, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

#### Sentencia

En la villa de Belmonte de Miranda (Oviedo), capital de la Comarca Judicial de su nombre, a diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y siete. El señor don Francisco de Asís Fernández Alvarez, Juez Comarcal titular de este Juzgado, habiendo visto y oído los precedentes autos y juicio verbal de faltas contra las personas, seguidos ante el mismo en vir-

tud de denuncia y en el que son parte, además del Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción pública que le compete, la denunciada Rosalía Fernández Alvarez, de 39 años, soltera, hija de Manuel y de Virginia, natural de La Habana (Cuba), cuyo último domicilio conocido fue en esta villa y actualmente en ignorado paradero, y la denunciante María González Gallo, de 67 años, soltera, a sus labores, de esta vecindad, contra la cual efectuó imputaciones faltosas la referida denunciada Rosalía.

#### Fallo

Que debo de absolver y absuelvo libremente con toda clase de pronunciamientos favorables tanto a la aludida Rosalía Fernández Alvarez, como a la referida María González Gallo, y en cuanto a las costas procesales las declaro, como debo declararlas, de oficio. Notifíquese esta Resolución en forma, haciéndolo a la inculpada Rosalía, dado su ignorado paradero, a medio de edictos que se publicarán en el Tablón de Anuncios de este Juzgado y BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta mi primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco de Asís Fernández Alvarez.—Rubricado.

Y para que le sirva de notificación a la referida denunciada Rosalía Fernández Alvarez, que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Belmonte de Miranda a diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y siete.—Antonio de Zárraga Gómez.

##### DE GIJON

Don Félix Salgado Suárez, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de Gijón.

Hago saber: Que por auto de esta fecha, dictado en expediente de jurisdicción voluntaria, se declaró en estado legal de suspensión de pagos, y

en insolvencia provisional, a don Aníbal Cuetos González, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Gijón, con domicilio en calle Marqués de San Esteban, 21, 2.º, convocándose a la vez a la Junta general de acreedores prevenida en la Ley especial para el día cuatro de septiembre próximo y hora de las diez de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace público a fin de que los acreedores puedan hacer uso de los derechos que la Ley les reconoce y general conocimiento.

Dado en Gijón, a once de julio de mil novecientos sesenta y siete.—Félix Salgado Suárez.—El Secretario.

##### DE OVIEDO

Don Paulino González García, Oficial habilitado en funciones de Secretario del Juzgado Municipal número dos de Oviedo.

Certifica: Que en actuaciones de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado por lesiones con el número 112/67, a denuncia que presentó Juan Manuel Fernández Martín, contra Luis Aguirre Granda y otro, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

#### Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a veintiséis de agosto de mil novecientos sesenta y siete el señor Juez Municipal propietario don Félix González Abascal, habiendo visto las presentes diligencias del juicio verbal de faltas, seguidas en partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y como denunciante Juan Manuel Fernández Martín, de veintisiete años de edad, casado, industrial, hijo de Manuel y Juana, natural de Toledo y con domicilio el día de autos en Bermúdez de Castro número 50-1.º derecha, y en la actualidad en paradero ignorado, y de la otra como denunciados Luis Aguirre Granda, de 54 años, casado, industrial,

con domicilio en Travesía de Fozanel-di núm. 2, y Belarmino Aguirre Cuervo, de diecisiete años de edad, soltero, con, digo hijo de Luis y de Mariana, por lesiones,

#### Fallo

Que debo absolver y absuelvo libremente con toda clase de pronunciamientos favorables a los inculcados en estas diligencias Luis Aguirre Granda y Belarmino Aguirre Cuervo, de la falta de lesiones que venían siendo acusados; líbrense edictos al BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios del encabezamiento y parte dispositiva y sirva de notificación al denunciante en paradero ignorado, declarando las costas de oficio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Félix González Abascal.—Rubricado. Está el sello del Juzgado.

Lo preinserto concuerda bien y fielmente con su original a que me remito en caso necesario.

Para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación al denunciante Juan Manuel Fernández Martín, en paradero ignorado, expido la presente que firmo y sello en Oviedo a veintiséis de agosto de mil novecientos sesenta y siete.—Paulino González García.

##### DE FONSAGRADA (Lugo)

#### Edicto

En virtud de lo ordenado por el señor Juez de Instrucción de este partido en el sumario núm. 26 de 1967 sobre abandono de familia se cita al denunciado Atilano Fernández Linares, de unos 26 años, natural de Linares de Vedul, término municipal de Fonsagrada, hijo de Antonio y de Adelina, el cual durante los años 1960 y 1961 trabajó en las minas "La Matiella" de la demarcación del Puesto de Ventanueva (Asturias) y Somonte de la del puesto de Cangas del Narcea, de donde



se ausentó, ignorándose su paradero, para que en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente, comparezca ante este Juzgado de Instrucción a fin de ser oído en la causa indicada, bajo apercibimiento de adoptarse otras determinaciones, si fuere necesario para obligarle a comparecer.

Dado en Fonsagrada, a veinticuatro de agosto de mil novecientos sesenta y siete.—El Juez de Instrucción.—El Secretario.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE OVIEDO

Se hace público para general conocimiento que los productos comestibles que en esta provincia tienen fijado precios tope de venta al público, son los siguientes:

Arroz matizado 13,30 pesetas kg.  
Arroz clase primera, 13,20 pesetas kg.

Azúcar, 15,50 pesetas kg.

Aceite de soja envasado, 22,00 pesetas litro.

#### Café extranjero:

Clase superior tostado, 165 pesetas kg.

Torrefacto, 153 pesetas kg.

Clase corriente, tostado, 147 pesetas kg.

Torrefacto, 137 pesetas kg.

Africano: Tostado, 119 pesetas kg.

Torrefacto, 112 pesetas kg.

#### Café español:

Clase Dubosky, tostado, 126 pesetas kg.

Torrefacto, 117 pesetas kg.

Clase Robusta, tostado, 119 pesetas kg.

Torrefacto, 112 pesetas kg.

Clase Liberia, tostado, 117 pesetas kg.

Torrefacto, 109 pesetas kg.

#### Pan modelación obligatoria:

Pieza de 800 gramos, Flama, 6,80 pesetas.

Candéal, 7,10 pesetas unidad.

#### Carne fresca de vacuno:

##### Ternera:

Clase 1.<sup>a</sup>, 160 pesetas kg.

Clase 2.<sup>a</sup>, 110 pesetas kg.

Clase 3.<sup>a</sup>, 70 pesetas kg.

##### Vacuno menor:

Clase 1.<sup>a</sup>, 120 pesetas kg.

Clase 2.<sup>a</sup>, 85 pesetas kg.

Clase 3.<sup>a</sup>, 50 pesetas kg.

#### Carne fresca de cerdo:

Lomo con hueso, 140 pesetas kg.

Jamón con hueso y tocino, 75 pesetas kg.

Paletilla con hueso, 70 pesetas kg.

Cabecera de lomo, 60 pesetas kg.

Costilla, 60 pesetas kg.

Panceta, 40 pesetas kg.

Uñas, 36 pesetas kg.

Tocino, 10 pesetas kg.

Recortes, 7 pesetas kg.

#### Carne congelada de vacuno:

Clase 1.<sup>a</sup>, 79 pesetas kg.

Clase 2.<sup>a</sup>, 56 pesetas kg.

Clase 3.<sup>a</sup>, 28 pesetas kg.

#### Carne congelada de cerdo:

Jamón limpio, sin hueso, 110 pesetas kg.

Lomo y solomillo, 110 pesetas kg.

Paletilla sin hueso, 70 pesetas kg.

Lacón con hueso, 60 pesetas kg.

Cabecera de lomo, 60 pesetas kg.

Panceta, 50 pesetas kg.

Costilla, 40 pesetas kg.

Uñas, 30 pesetas kg.

Tocino, 25 pesetas kg.

Recortes, 15 pesetas, y

Hueso blanco 5 pesetas kg.

#### Pescados congelados:

Merluza de más de 2,400 kg. por pieza, 40 pesetas kg.

Merluza de más de 2,400 kgs. centro troceado, 48 pesetas kg.

Merluza de 1,500 a 2,400 kg. por pieza, 37 pesetas kg.

Merluza de 1,500 a 2,400 kgs., centro troceado, 44 pesetas kg.

Pescadilla de 0,800 a 1,500 kgs., por pieza, 34 pesetas kg.

Pescadilla de 0,500 a 0,800 kgs., por pieza, 32 pesetas kg.

Pescadilla de 0,250 a 0,500 kgs., por pieza, 30 pesetas kg.

Pescadilla con cabeza de 0,500 kg. por pieza, 19 pesetas kg.

En los establecimientos donde se detallan estos artículos, es obligatoria la exhibición de carteles con la relación de los productos de que se trate y sus precios respectivos, y tener de un modo permanente existencias a disposición del público.

Oviedo, 25 de agosto de 1967.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios Provinciales.

### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE OVIEDO

Referencia: Convenios.

Expediente: 30/67.

Visto el expediente de Convenio Colectivo Sindical aprobado entre las Representaciones Económica y Social del Grupo "Obradores de Confitería" de esta provincia.

Resultando que con fecha 21 de julio del presente año tuvo entra-

da en esta Delegación, el texto del referido Convenio, firmado el 12 de julio por ambas Representaciones, al que se acompañaba el informe favorable emitido por el Delegado Provincial de Sindicatos haciendo constar que se establecen mejoras salariales que sin embargo no suponen repercusión en los precios, por lo que estima precedente su aprobación.

Resultando que el ámbito funcional, vigencia y duración de dicho Convenio son los que se establecen en los artículos 2 y 3 de su texto.

Considerando que esta Delegación es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en orden a la aprobación o declaración de ineficacia total o parcial del Convenio, según dispone el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los preceptos concordantes de su Reglamento.

Considerando que el Convenio acordado entre las representaciones económica y social del Grupo "Obradores de Confitería" de esta provincia, se adapta por razones de contenido y de forma a lo que disponen los artículos 11 y 12 de la citada Ley de Convenios Colectivos, y no concurriendo tampoco ninguna de las causas de ineficacia que se enumeran en el artículo 20 del Reglamento de dicha Ley de 22 de julio de 1958, procede su aprobación, debiendo publicarse el texto del Convenio y la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Considerando que en el texto del Convenio se hace constar la cláusula de no repercusión en precios de los aumentos salariales establecidos en el mismo.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Esta Delegación de Trabajo acuerda: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical del Grupo "Obradores de Confitería" de esta provincia, debiendo comunicarse al Delegado Provincial de Sindicatos, al propio tiempo que se ordena su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno en vía administrativa.

Oviedo, 24 de agosto de 1967.  
El Delegado de Trabajo.

### Convenio Colectivo Sindical de la Industria de Obradores de Confitería de Oviedo

En la Casa Sindical de Oviedo, a doce de julio de mil novecientos sesenta y siete, reunida la Comisión Deliberadora del Conve-

nio Colectivo Sindical de la Industria de Obradores de Confitería de la provincia de Oviedo, presidida por don Manuel Montoto Quintero, Abogado, Profesor de la Escuela Social, e integrada por los Vocales don José Luis Arrieta Cueto, don Emiliano Santamaría Marrón, don Antonio Pardo Rodríguez, don Francisco Sánchez Inguanzo, don Modesto Collada García y don Federico Alvarez Cuervo, en representación de las empresas y don Angel Martínez González, don Ciriaco Sanz Gil, don Bernabé Luces Fernández, don Avelino Garay López, don Luis Mariano Ramos Díaz, y don José González Pérez, en representación de los trabajadores, y actuando como Asesor don Félix Márquez Argüelles, Abogado, y como Secretario don José Merino Carruébano, y por manifestación de voluntad unánime de las partes, y en toda su extensión, como consecuencia de las deliberaciones llevadas a cabo, acuerdan el siguiente Convenio Colectivo Sindical:

#### Capítulo I

Artículo 1.º Objeto. — El presente Convenio Colectivo Sindical, tiene por objeto el conseguir unas relaciones de trabajo, entre las empresas y su personal, lo más correctas y armónicas posibles, fomentando el sentido de comunidad de trabajo y la mejora de nivel de vida de todos los trabajadores, a como dándola a las exigencias actuales, en consonancia con el coste de vida.

Art. 2.º Ambito de aplicación. El presente Convenio afecta a todas las empresas radicadas en la provincia de Oviedo, dedicadas a la elaboración de productos de pastelería, comprendidos por tanto, a los Obradores y Talleres de Confitería, Pastelería, Bollería, etc., y al personal de las mismas, reguladas por la Reglamentación Nacional de Trabajo en Obradores de Confitería.

Art. 3.º Vigencia, duración y prórrogas.—Las normas del presente Convenio, entrarán en vigor, una vez aprobadas por la Autoridad Laboral, a partir del día primero de julio del corriente año, y su duración será de dieciocho meses, por lo que su plazo de vigencia finalizará el día 31 de diciembre de 1968, siendo prorrogado de año en año por la tácita, mientras que por cualquiera de las partes no se solicite, en forma legal, su resolución con una antelación, al menos, de tres meses a la expiración de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

## Capítulo II.—Retribuciones

Art. 4.º Salario mínimo. — El trabajador, por jornada completa percibirá el salario que corresponda a su categoría profesional, de acuerdo con la Tabla de Salarios que se incluye a continuación:

Categoría profesional	Salario mínimo diario Pesetas
Maestro de Obrero ... ..	172,—
Oficial de primera ... ..	142,—
Oficial de segunda ... ..	128,—
Ayudante ... ..	115,—
Auxiliar femenino ... ..	90,—
Limpiadora ... ..	90,—
Aprendiz de 3.º año ... ..	75,—
Aprendiz de 2.º año ... ..	56,—
Aprendiz de 1.º año ... ..	45,—
Botones de 16 a 18 años ... ..	70,—
Botones de 14 a 16 años ... ..	50,—

Estos salarios mínimos se percibirán en domingos, fiestas y ausencias con derecho a retribución, y servirán de base para el cálculo de las gratificaciones de "19 de Julio y "Navidad", pluses o premios de antigüedad, vacaciones, y participación en beneficios.

Art. 5.º Gratificaciones de "18 de Julio" y "Navidad".—En "18 de Julio" y "Navidad", todos los trabajadores sin distinción de categorías tendrán derecho a una gratificación extraordinaria en cada una de dichas fechas, consistente en 20 días de salario, entendiéndose por tal el mínimo fijado en el Artículo 4.º de este Convenio, incrementando con los aumentos que por antigüedad, pudiera corresponderle a cada trabajador.

Art. 6.º Horas extraordinarias. El importe de la hora extraordinaria de cada trabajador, será el que resulte de dividir por cuatro el salario mínimo fijado para cada categoría profesional, en el artículo 4.º de este Convenio, incrementado en su caso con el premio de antigüedad.

Art. 7.º Participación en beneficios.—El personal afecto por este Convenio, percibirá en concepto de participación en beneficios, el diez por ciento de los salarios fijados en el Artículo 4.º del presente Convenio, debiendo las empresas abonar esta cantidad semanal o mensualmente, según se abonen los haberes de una forma u otra.

Art. 8.º Festividad y Navidad y Patrona del Gremio.—Con el fin de que los trabajadores afectados por el presente Convenio puedan festejar las fechas del 25 de diciembre, festividad de Navidad, y 27 de abril, festividad de Nuestra Señora de Montserrat, Patrona del Gremio de Confiterías, se procederá en estas fechas al cierre de los obradores, conce-

diéndole permiso al personal abonándole la retribución de dichos días.

Art. 9.º—Enfermedad o accidente.—En caso de enfermedad común o accidente temporal, las empresas abonarán al personal que se encuentre en esta situación, la cantidad necesaria para completar, con la indemnización que otorga la Entidad Aseguradora o la Mutualidad correspondiente, durante el período de un año, el salario convenido en el Artículo 4.º del presente Convenio, incrementado, en su caso, con lo que pudiera corresponderle al trabajador en concepto de plus o premio de antigüedad, debiendo el resto de sus compañeros, cubrir, en los posibles y dentro de la jornada normal de trabajo, la baja del compañero afectado.

## Capítulo III.—Mejoras sociales.

Art. 10 Jornada de trabajo. La jornada de trabajo será la vigente de ocho horas diarias, a excepción de domingos y festivos, en cuyos días la jornada será de seis horas.

Art. 11. Permisos retribuidos. Todo trabajador tendrá derecho a un permiso retribuido en los siguientes casos: muerte o entierro del cónyuge, ascendientes, descendientes, hermanos, enfermedad grave del cónyuge, padre e hijos, y alumbramiento de esposa. La duración de este permiso será de tres días, y se ampliará a cinco, si el hecho causante obligara al trabajador a desplazarse fuera del término municipal de su residencia habitual.

Art. 12. Prendas de trabajo. Las empresas afectadas por el presente Convenio, vendrán obligadas a facilitar a cada trabajador las siguientes prendas de trabajo anualmente: chaquetilla, gorro, pantalón, delantal y paños.

## Capítulo IV.—Disposiciones finales.

Art. 13. Absorción y compensación.—Las mejoras que figuran en el presente Convenio podrán ser absorbidas por cualquier otra voluntaria que la empresa haya concedido por encima de los salarios reglamentarios, asimismo, podrán las empresas compensar estas mejoras con los aumentos de salarios que puedan ser fijados posteriormente en virtud de las disposiciones legales y Convenios Colectivos Sindicales.

Art. 14. Legislación suplementaria.—En todo lo que no se prevea expresamente en el texto del presente Convenio, será de aplicación la legislación en vigor.

Art. 15. Rendimientos mínimos.—No se incluye las tablas de rendimientos mínimos, por su imposibilidad técnica de establecerlos.

Art. 16. Clausula especial. Las partes deliberantes y expresamente cada vocal por separado, hacen constar que el conjunto de acuerdos de este Convenio, no repercutirá en los precios de los artículos.

Y en prueba de conformidad con todo lo pactado en este Convenio Colectivo Sindical de Obradores de Confitería de Asturias, lo firman conmigo, el señor Presidente, Asesor, y Vocales representantes legales de ambas partes, de lo que yo, como Secretario doy fe.—Siguen las firmas.

## JUNTA DE OBRAS Y SERVICIOS DEL PUERTO DE GIJON-MUSEL

## Amortización de Obligaciones del Empréstito

El 31 de diciembre de 1967 quedarán amortizadas, previo sorteo que se efectuará en el domicilio de esta Junta, a las once horas, del 24 de noviembre próximo, 300 Obligaciones Serie A, 100 B, 50 C, 80 D, 80 E, 450 F, 90 G, 1.500 H, y 2.000 I, de las que integran el Empréstito emitido por este Organismo.

Gijón, 25 de agosto de 1967.—El Presidente, Secundino Felgueroso.—El Secretario-Contador, Felipe Leguina.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

## AYUNTAMIENTOS

## DE ALLER

Se anuncia segunda subasta para las obras de ampliación del cementerio de Vega-Aller, al tipo de 88.865,33 pesetas, habiéndose declarado desierta la primera, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 144, de 23 de junio último, rigiendo en la actual convocatoria las mismas condiciones que en el precitado anuncio se expresaban.

Las ofertas se presentarán en la Secretaría Municipal, durante las horas de 9 a 14, de cada uno de los veinte días hábiles siguientes a la fecha en que tenga lugar la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Aller, a 21 de agosto de 1967.—El Alcalde.

## DE BELMONTE DE MIRANDA

## Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de 17 de agosto pasado, el Presupuesto Extraordinario para adquisición de un terreno para construcción de Escuela-Hogar, así como para la ejecución de varias obras de alumbrado, pavimentación y otras, por un importe conjunto de seiscientos diez mil doscientas setenta y ocho pesetas, queda expuesto en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días y ocho más a efectos de oír reclamaciones.

Belmonte de Miranda, 19 de agosto de 1967.—El Alcalde.

## DE CANGAS DEL NARCEA

## Subasta de obras

Se anuncia segunda subasta para adjudicación de las obras de accesos, acondicionamiento de patios y cierres del nuevo Grupo Escolar de esta villa, por el tipo de 874.637,06 pesetas, rigiendo las mismas condiciones que las anunciadas para la primera subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 179, del día 7 de agosto.

Cangas del Narcea, 24 de agosto de 1967.—El Alcalde.

## DE LLANERA

Extracto de acuerdos adoptados por el Pleno en sesión de 5 de junio de 1967.

1.º—Aprobación acta de la sesión anterior.

2.º — Aprobar la Memoria de gestión municipal correspondiente al pasado año.

3.º—Convocar concurso para adquisición de mobiliario con destino al nuevo edificio de las Consistoriales de Llanera.

4.º — Ceder gratuitamente a la vista de la preceptiva autorización del Ministerio de la Gobernación, terrenos de propiedad municipal, sitos en Posada a la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, para construcción de edificio destinado a caso de dicha Hermandad.

5.º—Resolver contrato de arrendamiento de parcela de terrenos patrimoniales concertado con Cerámica Santo Firme. Y previo el trámite procedente convocar subasta para nuevo arrendamiento de dicho terreno.

6.º—Requerir a Minas de Villabona, S. A., para que justifique la persistencia de la necesidad de ocupación de parcela de terrenos patrimoniales de este Ayuntamiento con sus instalaciones.

7.º—Desestimar recurso de reposición de don Vicente Iglesias González, contra acuerdo sobre reivindicación de terreno comunal que ha usurpado.

8.º — Crear en la plantilla de funcionarios municipales plaza de Arquitecto con dedicación reducida e instar el preceptivo visado de la Dirección General de Administración Local.

Llanera, 6 de julio de 1967.—El Secretario. — Visto bueno: el Alcalde.

— : —

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Permanente en sesión de diez de julio de mil novecientos sesenta y siete.

1.º—Aprobar el acta de la sesión anterior.

2.º — Quedar enterada de las conclusiones definitivas aprobadas por el II Congreso de Arquitectura Típica Regional celebrado en Oviedo en 1966.

3.º—Aprobar cuentas presentadas por la Intervención de Fondos municipales por importe total de 22.613,28 pesetas.

4.º—Otorgar concesiones de suministro de agua de la red municipal a don Modesto García Fernández y a don Raimundo Álvarez Díaz.

5.º—Conceder las siguientes licencias de obras: a don Raimundo Álvarez Díaz, de Lugo, para realizar acometida e instalación de agua; a don Julio García Fernández, de Villarderverveo, para construir un local destinado a establo y retejar; a don Ceferino García González de Ferroñes, para cerrar la parte baja de un hórreo y repararlo; a don Alberto Pérez Rodríguez, de Bonielles, para construir una cochera; a don Vicente Álvarez Blanco, para reparar tejado de un establo, abrir una puerta a aquél, construir un abrevadero y realizar obras de cierre, en Lugo; a doña Agustina González Martínez, de San Cucao, para construir una cochera; a don Laureano Álvarez Álvarez Díaz, de Posada, para blanquear fachada; a don Luis Martínez Bango, de Arlós, para realizar obras de traslado de un hórreo; a don Raimundo Álvarez Díaz, de Lugo, para construir un edificio destinado a viviendas y bajos comerciales; y a don Félix Fernández Martínez de Cayés, para reconstruir pared de un establo y realizar obras de cierre.

6.º—Dejar pendiente de estudio escrito de la Asociación Asturiana de Protección a subnormales, interesando del Ayuntamiento se le facilite local para el funciona-

miento de una escuela de niños subnormales en el concejo.

Posada de Llanera, 11 de julio de 1967.—El Secretario. — Visto bueno, el Alcalde.

#### DE MIERES

Resolución referente al concurso examen para la provisión de una plaza de Cabo de la Policía Municipal vacante en este Ilmo. Ayuntamiento.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios del concurso examen es el siguiente:

Presidente, don Guillermo Lorenzo Suárez, Alcalde-Presidente de este Ilustrísimo Ayuntamiento.

Suplentes, don José Álvarez Canteli y don Celso Antuña Álvarez, Tenientes de Alcalde.

Vocales, don José González García, Técnico de Administración Civil, en representación de la Dirección General de Administración Local; don Fernando Fernández Ladreda y G. San Miguel, Jefe de Tráfico de la provincia. Suplente, don Francisco Tabar y Alonso del Campo; señor Director del Instituto de Enseñanza Media de esta villa, en representación del Profesorado Oficial; don José García Miranda, Secretario accidental de este Ayuntamiento; don Manuel Rodríguez Blanco, Oficial-Jefe de la Policía Municipal de este Ayuntamiento.

Actuará de Secretario del Tribunal el de la Corporación.

Asimismo, se cita a los señores aspirantes admitidos a este concurso para que concurran el día 25 de septiembre próximo, y hora de las 10 de su mañana, a estas Consistoriales para la iniciación y práctica de los ejercicios de este concurso.

Lo que se hace público a los efectos del recurso que pueden interponer los interesados en el plazo de quince días hábiles siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Mieres, 28 de agosto de 1967.—El Alcalde.

#### DE SOTO DEL BARCO

Extracto de acuerdos adoptados por la Corporación Municipal en sesión plenaria de carácter extraordinario, celebrada el día 22 de julio de 1967, en primera convocatoria.

1.—Fue aprobada, sin reparo, el acta de la sesión anterior.

2.— Se fijaron normas especiales que, además de las previstas en las Ordenanzas municipales, han de regir para el cambio de conexiones para el abastecimiento de agua, con motivo de la puesta en servicio de las nuevas redes de distribución, facultándose a la Comisión Informativa de Aguas,

para resolver las incidencias que surjan.

3.—La Corporación aprobó el pliego de condiciones para contratar por medio de subasta las obras de reparación del edificio del Grupo Escolar de Soto, que se exponga al público por ocho días, que se prosigan los demás trámites del expediente y reducir a la mitad el plazo de convocatoria para la licitación, de acuerdo con el artículo 19 del Reglamento de Contratación a fin de causar el mínimo perjuicio a la enseñanza.

Se levantó la sesión a las veinte horas.

Soto del Barco, a 24 de julio de 1967.—El Secretario.— Visto bueno: El Alcalde.

#### DE TINEO

El Ayuntamiento de esta villa instruye expediente para calificar como bienes de propios, los inmuebles destinados hasta hace dos años a Escuelas públicas en las localidades de Bordes, La Mortera y Brañalonga, en este Municipio; y asimismo, la antigua caseta del desaparecido servicio de Arbitrios, en el pueblo de La Pereda.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 8.º del Reglamento de Bienes de 27 de mayo de 1955, pudiendo examinarse y presentar observaciones en el plazo de un mes.

Tineo, 26 de agosto de 1967.—El Alcalde.

#### DE VILLANUEVA DE OSCOS

Por el presente se hace saber: Que el cobro en periodo voluntario de los recibos de tasa municipal sobre tránsito de animales domésticos por vías municipales y de bicicletas, del actual ejercicio, tendrá lugar, en la Secretaría Municipal, todos los días laborables y horas de oficina del próximo mes de septiembre.

Los contribuyentes que no hayan abonado sus recibos en el plazo señalado anteriormente podrán hacerlo sin recargo alguno del uno al diez de octubre, pasado el cual incurrirán en recargo procediendo a su exacción por la vía de apremio.

Lo que se hace público, cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación.

Villanueva de Oscos, a 25 de agosto de 1967.—El Alcalde.

— : —

#### Impuesto sobre circulación de vehículos por la vía pública

Se anuncia al público que el periodo voluntario de pago del Impuesto sobre circulación de vehículos por la vía pública, creado por el artículo 4.º de la Ley 48/1966 de 23 de julio, y regulada su exacción por Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha

31 de julio último, correspondiente al año actual se llevará a cabo en la Secretaría Municipal, a partir del día 22 del actual, hasta el día 30 de septiembre, horas hábiles de Oficina, excepto días festivos.

Villanueva de Oscos, a 21 de agosto de 1967.—El Alcalde.

#### ANULACION DE REQUISITORIA

En cumplimiento de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de Mieres y su partido, en el sumario número 167 de 1967, instruido por robo, se deja sin efecto la requisitoria mandada publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la busca y captura del procesado MANUEL ANTONIO GOMEZ, por haber sido habido éste.

#### Anuncios no Oficiales

##### CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS

Sucursal de Avilés

Anuncio de extravío de libreta

Habiendo sufrido extravío la libreta de ahorro a la vista número 14.547, a nombre de don Dositeo Novo de la Fuente adscrita a esta Oficina de Avilés, se advierte al público en general que, si en el término de treinta días naturales, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, no se presentase reclamación alguna, se procederá a extender un duplicado de la misma, quedando, por tanto, anulado el original a todos los efectos.

En Avilés, a 24 de agosto de 1967. El Delegado.

— : —

Sucursal de Llanes

Habiendo sufrido extravío la libreta infantil número 1.210, a nombre de doña Hortensia Sánchez Inclán, adscrita a esta oficina de Llanes, se advierte al público en general que, si en el término de 30 días naturales, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, no se presentase reclamación alguna, se procederá a extender un duplicado de la misma, quedando, por tanto, anulado el original a todos los efectos.

En Llanes, a 22 de agosto de 1967.— El Delegado.